

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 905 a 909.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden comunicando al Director general de Primera enseñanza haberse expedido el Real decreto que se publica confirmando en el cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. Luis López Ballesteros.—Página 909.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 909.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se amortice la plaza de Ca-

tedrático de Geografía e Historia del Instituto de Las Palmas, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático del mismo Centro D. Santiago Paredes Baquerín.—Página 910.

Nombrando en virtud de concurso a don José Pereda García, Maestro de talleres de la Escuela Industrial de Santander.—Página 910.

Nombrando Profesor de Dibujo del Instituto de Mahón a D. Aurelio Vicén Vilá.—Página 910.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Pedro Fernández González Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio.—Página 911.

Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Otorgando a la Sociedad anónima "Tranvía Central de Asturias" la concesión de una red de tranvías eléctricos en Oviedo.—Página 911.

Idem id. id. la concesión de un tranvía eléctrico de Oviedo a Posada de Llanera.—Página 911.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a los Sres. Astoreca, Azqueta y Compañía para instalar en la bahía de Vigo un depósito flotante de carbones minerales extranjeros.—Página 911.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante primero del Cuerpo Auxiliar de Minas.—Página 912.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Compañía de Seguros de transportes denominada "París" ha solicitado la devolución de los depósitos que tenía constituidos para responder de las operaciones en España.—Página 912.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Sección de Justicia y Asuntos generales.—Relación de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron a los Regimientos que se mencionan y cuyos ajustes definitivos se encuentran en la Sección de ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Abril último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Escalaón rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia dependientes de esta Dirección general.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 14.)

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Rafael Liedó Hernández y termina con Juan Jiménez Lara, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas

en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA.  
Señores Capitanes generales de la tercera y sexta Regiones y de Canarias

RELACION

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Rafael Lledó Fernández .....	Regimiento de Infantería de la Princesa, núm. 4 .....
Miguel Grau Llordés .....	Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7. ....
Juan Jiménez Lara.....	Batallón de Cazadores de Lanzarote, núm. 21.....

Madrid, 22 de Abril de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Alfonso Ribot Palau y termina con Juan José Méndez Cerrada, pertenecientes a los Cuerpos que se indican,

están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),  
S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser rein-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Alonso Ribot Palau.....	Primer Regimiento de Telégrafos.....
Angel Díaz Hernán.....	Regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42.....
Juan José Méndez Cerrada.....	Comandancia de Artillería de Larache.....

Madrid, 7 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Quirós Nieto, y termina con Leopoldo Graña Lorenzo, pertenecientes a los reemplazos que se indican,

están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,  
S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Quirós Nieto .....	1920	Don Benito .....	Badajoz .....
José Muñoz Malagón.....	1920	Almedinilla .....	Córdoba .....
Juan Campos Sánchez .....	1917	Puente Genil .....	Idem.....
El mismo .....	»	» .....	» .....
Mariano Fabra Fíbla.....	1919	Barcelona .....	Barcelona .....
Luis Banadocha Cortés.....	1920	Idem.....	Idem.....
Manuel Arcebol Brós.....	1918	Fubiola .....	Lérida .....
Leopoldo Graña Lorenzo .....	1918	Vigo .....	Pontevedra.....

Madrid, 14 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Gabriel Martín Rodríguez, y termina con Manuel Tobalina Vélez, pertene-

cientes a los Cuerpos que se indican, no están comprendidos en la Real orden de 1.º de Diciembre último (D. O. número 273),  
S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para elevar su cuota militar, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de

QUE SE CITA

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			NUMERO de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
Día	MES	Año			
30	Julio.....	1919	189	Alicante.....	250
1	Agosto.....	1919	11	Lérida.....	1.500
28	Julio.....	1919	5	Sevilla.....	500

tegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitán general de la primera Región y Comandantes generales de Melilla

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
31	Julio.....	1919	81	Lérida.....	2.000
11	Agosto.....	1919	315	Lugo.....	750
31	Julio.....	1919	755	Badajoz.....	500

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Villanueva de la Serena, 13.....	5	Febrero.....	1920	387	Badajoz.....	500
Lucena, 26.....	7	Febrero.....	1920	263	Córdoba.....	1.000
Idem, id.....	26	Enero.....	1917	541	Idem.....	500
Idem, id.....	31	Agosto.....	1918	937	Idem.....	250
Barcelona, 51.....	10	Febrero.....	1919	1.474	Barcelona.....	500
Idem, 53.....	2	Enero.....	1920	109	Idem.....	500
Balaguer, 60.....	22	Enero.....	1918	404	Lérida.....	500
Vigo, 108.....	13	Febrero.....	1918	378	Pontevedra.....	500

Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, se

gún previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de las segunda y sexta Regiones.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Gabriel Martín Rodríguez.....	Zona de Cádiz, núm. 9.....
Cecilio Múgica Tolosa.....	Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7.....
Mariano Enjuto Rubio.....	Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7.....
José Aunabarrena Múgica.....	Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7.....
Manuel Tobalina Vélez.....	Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24.....

Madrid, 14 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Grupo de Escuadrones de Mallorca, Antonio Jaume Roselló, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, según carta de pago número 428, expedida en 19 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Arturo Rodríguez Casares, vecino de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 1378, expedida en 31 de Enero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que el interesado no ha sido alistado en el presente año, por no corresponderle verificarlo hasta en el próximo venidero y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá

el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Vicente Gamo González, Cabo del 2.º Regimiento de Ferrocarriles, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 440, expedida en 12 de Abril de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida

por Honorio Boixo Jalón, soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 36, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León se devuelvan 750, correspondientes a las cartas de pago números 300 y 636, expedidas en 6 de Junio y 25 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Srmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José García Vandewalle, soldado del Regimiento de Infantería Córdoba número 10, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 652, expedida en 12 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de su servicio en filas, teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en el artículo 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá

que se cita.

Día	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
	Mes	Año			
21	Diciembre.....	1920	758	Cádiz.....	750
16	Idem.....	1920	343	Guipúzcoa.....	750
22	Idem.....	1920	543	Idem.....	1.000
16	Idem.....	1920	341	Idem.....	750
20	Idem.....	1920	662	Logroño.....	750

el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sr. Farré Pujol, soldado del Regimiento de Infantería La Albuera número 26, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 425, expedida en 9 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente Real decreto:

"A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en confirmar en el cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a don Luis López Ballesteros, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Agosto de 1919.—Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco Aparicio."

De orden de S. M. lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por don Enrique Muntalá, como Presidente del Montepío de Barcelona "La Nueva Graciosa", en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

- 1.º Certificación acreditando la personalidad del reclamante.
- 2.º Otra haciendo constar que está constituida por elemento obrero.
- 3.º Reglamento de la misma Sociedad, cotejado por la Abogacía del Estado, en donde consta que el objeto de la misma es socorrerse mutuamente los asociados

en casos de enfermedad o muerte, para lo cual fijan una cuota de entrada que puede ser de 3 a 15 pesetas, según la edad del asociado, más otra cuota mensual de una peseta o 1,50, según sea el socio, de primera o segunda categoría, pudiendo también la Junta directiva pedir otra cuota mensual de 1,50 pesetas o una peseta, cuando las necesidades del Montepío lo requieran.

Los socios percibirán subsidios por sus enfermedades de medicina y cirugía, a razón de 5 pesetas para los de primera categoría por noventa días, si es de medicina, y por sesenta si es de cirugía, siendo de 3 pesetas los subsidios de segunda categoría y de noventa días o de sesenta, según clasifiquen la enfermedad, de medicina o cirugía como queda expresado, para los de primera categoría. Si fallece algún socio, la familia percibirá una cantidad que oscile entre 50 y 100 pesetas; los demás extremos los regulan la marcha de la Sociedad, disponiéndose que, en caso de disolución, los fondos se entreguen a otra entidad similar o sean destinados a otras benéficas.

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado 5.º, se declara la exención de los bienes inmuebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, alcanzando la exención al inmueble que constituya el edificio social.

Considerando que esta Asociación reúne los requisitos legales, y debe obtener la exención por lo tanto,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda, en cuanto al susodicho impuesto de personas jurídicas, la exención de los bienes muebles de la Sociedad "La Nueva Graciosa", pudiendo alcanzarle también al inmueble que constituya el edificio social cuando acredite pertenecerle. Sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1921.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Vista la instancia presentada por D. Toribio Durán, Presidente del Centro "La Amistad Obrera", de Premiá de Mar (Barcelona), en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente van unidos los documentos siguientes:

1.º Certificación acreditando la personalidad del reclamante.

2.º Reglamento de la Sociedad en el que consta que el objeto de la misma es proporcionar a sus socios solaz y honestos esparcimientos; fomentar la instrucción e ilustración entre los asociados y sus familias, y auxiliarse mutuamente en sus enfermedades; para conseguir estos objetos, señala el Reglamento la cuota de entrada de cinco pesetas y de 12 anuales, que pueden ascender a 18, si las necesidades del mutuo auxilio lo hicieren preciso. Además cuenta con los rendimientos que el Centro produzca con las funciones, veladas y demás espectáculos que se den por cuenta de la Sociedad, así como de la expendición de café, bebidas y demás artículos. En el artículo 37 dice que para solaz y recreo de los socios, podrá, al amparo de las leyes, tener local en que se sirva café, bebidas y demás artículos, permitiendo jugar a toda clase de juegos licitos, siempre que no se atraviese más interés que el valor de las consumaciones que verifiquen los socios. En el artículo 58 declaran el socorro a los socios parados, tres meses de observación, con la cantidad de tres pesetas diarias los cuatro primeros meses; 1,50 pesetas diarias los ocho siguientes, y una peseta diaria hasta completar el año y medio; y caso de invalidez percibirá 50 céntimos diarios; y por fallecimiento, los herederos percibirán la cantidad de 30 pesetas, más 0,25 pesetas por cada socio de los que pertenezcan al Centro.

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado G, se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de asociados, o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, alcanzando la exención al inmueble que constituya el edificio social y a las Sociedades obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo;

Considerando que esta Sociedad merece la exención legal por reunir los requisitos exigidos por la ley, excepto en el capital que destine a lo prescrito en el artículo 37 del Reglamento (servicio de café, bebidas, juegos, etc.), que debe declararse sujeto al impuesto.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes muebles de la Sociedad "La Amistad Obrera" y del edificio social, caso de pertenecerle; y sujeta al impuesto la parte de capital que pueda destinar a café y demás objetos que indica el artículo 37 del Reglamento, sin derecho a la devolución de lo que tuviere satisfecho por el im-

puesto, si no acredita reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1921.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Portales, domiciliado en Barcelona, calle de Cerdeña, número 207, primero, segunda, como Presidente del Montepío o Sociedad de Socorros mutuos "La Colectiva", bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido:

1.º Certificación acreditando la personalidad del reclamante.

2.º Otra haciendo constar que la Sociedad se compone de obreros.

3.º El Reglamento por el que se rige la misma Sociedad citada, en el que se dice que su objeto es socorrer a sus asociados en los casos de enfermedad y defunción; para conseguirlo exige una peseta de entrada y 1,10 por la mensualidad ordinaria, y por la extraordinaria 2 20 pesetas, recibiendo el enfermo tres pesetas diarias en el primer caso, y seis pesetas diarias en el segundo, por espacio de noventa días, si la enfermedad es de Medicina, y dos y cuatro pesetas diarias si es de Cirugía mayor, por el plazo de sesenta días; y por cuarenta días si es de Cirugía menor. A las familias de los socios fallecidos satisfará el Montepío 30 pesetas, y 50 si la muerte es repentina, para los socios que satisfacen la cuota ordinaria; doble cantidad de la expresada, para los que contribuyen con la cuota extraordinaria.

Si llegara a disolverse la Sociedad, el sobrante lo recibirán las Casas de Beneficencia de la ciudad.

Considerando que por el artículo 1.º, apartado G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios, o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, alcanzando la exención al inmueble que constituye el edificio social, si les pertenece.

Considerando que este Montepío reúne los expresados requisitos exigidos para obtener la exención legal, y a mayor abundamiento, sus fondos, caso de disolución, habrían de destinarse a las Casas de Beneficencia,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención pretendida para los bienes muebles del Montepío "La Colectiva", bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, alcanzando la exención al edificio social, si les perteneciere, sin derecho a devolución de lo que tuviere satisfecho por el impuesto, si no acreditase reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Mayo de 1921.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vacante la cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Las Palmas, por haber quedado desierto el concurso previo anunciado para su provisión. Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el Claustro de Profesores del expresado Centro, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Las Palmas y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario del mismo Centro D. Santiago Paredes Baquerín; y

2.º Que la remuneración que ha de percibir el señor Paredes por el concepto de acumulación de enseñanza de cátedra amortizada sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Pereda García Maestro de talleres de la Escuela Industrial de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### Méritos y servicios del nombrado.

Maestro interino de talleres, nombrado por Real orden de 17 de Diciembre de 1920.

Viene prestando servicio en dichos talleres hasta su nombramiento de Maestro interino, desde 1.º de Noviembre de 1912, como obrero ajustador y como encargado de la Sección de hierro y ajuste.

Ajustador mecánico en los talleres de maquinaria, fundición de hierro y metales de la señora viuda de Roviralta, de Santander y de la casa de A. Roviralta, de la misma localidad, desde el 28 de Octubre de 1889 a 11 de Octubre de 1912, con buena nota.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y con

arreglo a lo establecido en la Real orden de 18 de Junio de 1918 y vigente ley de Presupuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Mahón, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Aurelio Vicen Vila, Profesor de Dibujo, en virtud de oposición, de la Escuela de Artes y Oficios de Soria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Secretaría del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la novena disposición transitoria del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Pedro Fernández González, número 52 de la relación de opositores aprobados, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, en la vacante por traslado del Sr. González Boza y por pase a definitivo del Sr. Eced Gómez, que sirve en la Sección agronómica de Teruel.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### FERROCARRILES

#### Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de una red de tranvías eléctricos en Oviedo:

Resultando que el acto de la subasta se ha celebrado cumpliéndose todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 4 de Diciembre de 1920, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de proposiciones deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, tiene hecha la Sociedad "Tranvía Central de Asturias", que aceptó el pliego de condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta y, como consecuencia, otorgar a la Sociedad anónima "Tranvía Central de Asturias" la concesión de una red de

tranvías eléctricos en Oviedo, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones citado y a las tarifas que sirvieron de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 15 de Enero último.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el del Ayuntamiento de esa capital a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico de Oviedo a Posada de Llanera:

Resultando que el acto de la subasta se ha celebrado cumpliéndose todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 3 de Diciembre último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de proposiciones deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, tiene hecha la Compañía "Tranvía Central de Asturias", que aceptó el pliego de condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta y, como consecuencia, otorgar a la Sociedad anónima "Tranvía Central de Asturias" la concesión de un tranvía eléctrico de Oviedo a Posada de Llanera, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones citado y a las tarifas que sirvieron de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 16 de Enero último.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y Ayuntamientos interesados a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

### SECCION DE PUERTOS.—CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Vales, como apoderado de los Sres. Astoreca, Azqueta y Compañía, en solicitud de autorización para instalar en la ría de Vigo un depósito flotante de carbones minerales extranjeros, con destino al aprovisionamiento de buques:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública, no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Vigo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Pontevedra, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina, de la Guerra y de Hacienda:

Considerando que la instalación de referencia no habrá de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a los Sres. Astoreca, Azqueta y Compañía para instalar en la bahía de Vigo un depósito flotante de carbones minerales extranjeros, con destino al aprovisionamiento de buques, debiendo cumplirse las condiciones siguientes:

1.ª El fondeadero del depósito será el que se designe por el Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana de Vigo.

2.ª Cuando se comunique al concesionario la fijación del fondeadero, corresponderá a la Autoridad de Marina señalar la tripulación mínima que habrá de tener constantemente el depósito flotante y las luces reglamentarias que deberá presentar de noche, para evitar colisiones, así como los pertrechos que necesita tener, tanto en uso ordinario como de repuesto, los especiales para caso de incendio y los sistemas de amarres que habrá de adoptar.

3.ª La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de tres (3) meses contados desde la fecha en que se fije el fondeadero.

4.ª Podrá variarse el fondeadero por acuerdo de los funcionarios citados en la condición 2.ª, siempre que las necesidades de la navegación o las obras que se hagan en el puerto lo reclamen o lo exija la vigilancia del depósito, desde el punto de vista fiscal, quedando en todo caso obligado el concesionario a anclar aquél en el sitio que nuevamente se le señale.

5.ª La concesión no podrá transferirse a particular ni Empresa extranjera, y en caso de guerra, el servicio del depósito se hará con personal español precisamente.

6.ª El concesionario queda obligado a apagar las luces del depósito o variar su fondeadero, a cesar temporal o definitivamente en la concesión, y aun a sumergirlo en el punto que se le designe, siempre que para ello sea requerido en debida forma por la Autoridad militar. En tales casos no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª El concesionario será responsable de todos los desperfectos que con el depósito, con sus amarres o con sus pertrechos se causen en las obras construidas o en ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tasación y entrega del importe, por el interesado, en la sucursal de la Caja de Depósitos en la provincia.

8.ª Será también obligación del concesionario mantener en el fondeadero la sonda que se le señale, la que no podrá ser inferior a la de (1) un metro por debajo del máximo calado del casco. ha-

siendo para ello las limpias periódicas necesarias.

9.º El concesionario queda obligado a abonar en todo tiempo los derechos de carga y descarga de los carbones, como si estas operaciones se hicieran en los muelles del puerto.

10. Cuando por el desarrollo de las obras de ampliación o de los servicios del puerto o por cualquier otra causa, fuera necesario o conveniente, a juicio del Gobierno, ocupar el espacio destinado a almacén-flotante, cesará esta autorización temporal o definitivamente, debiendo el interesado retirar el depósito en un plazo que no excederá de veinte (20) días, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 24 de Noviembre de 1889, 29 de Abril de 1890, 6 de Marzo de 1900 y 5 de Abril del mismo año, las prescripciones que comprende el apéndice 18 de la vigente Ordenanza de Aduanas y las que en lo sucesivo se dicten.

12. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén-flotante, obedecerán las órdenes que reciban de los Ingenieros encargados de las obras y de sus subalternos, en sus respectivas atribuciones, salvo el derecho de alzada ante la Dirección general de Obras públicas.

13. Esta concesión se entenderá hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que...

pudiendo, por tanto, el Ministerio de Fomento, otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase.

14. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, haber constituido en la Caja general de Depósitos o en una cualquiera de sus sucursales, una fianza de cinco mil (5.000) pesetas en metálico o valores públicos admisibles con arreglo a las disposiciones vigentes; fianza que subsistirá mientras dure la concesión y que será constituida en el plazo de tres (3) meses, a contar desde la fecha en que se señale el fondadero del depósito.

15. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las cláusulas anteriores, llevará consigo la caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto de Vigo y el del concesionario, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

Resultando vacante en el Cuerpo su-

xiliar de Minas una plaza de Ayudante primero, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso entre Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo, según prescribe el Real decreto de 3 de Noviembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto publicar la oportuna convocatoria para que en el término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias los aspirantes en el Ministerio de Fomento.

La plaza se adjudicará al más antiguo de los solicitantes, según prescribe el Real decreto arriba citado.

Madrid, 28 de Mayo de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

La Compañía de Seguros con el contrato de Transporte denominada "Paris", ha solicitado la devolución de los depósitos que tiene constituidos para responder de sus operaciones en España.

Lo que se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, para que en el término de dos meses, a contar de la fecha del presente anuncio, puedan oponerse a dicha devolución, ante esta Comisaría, quienes se consideren perjudicados.

Madrid, 21 de Mayo de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.)  
Paseo de San Vicente, núm. 20.